

**RADICACION 2020-215
EJECUTIVO**

Al Despacho del señor Juez, hoy quince de marzo de dos mil veintiuno (2021).



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

A U T O

SALUD VIDA S.A. E.P.S EN LIQUIDACIÓN solicita se dicte mandamiento de pago en contra de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA GARANTÍA C.T.A.** identificada con **NIT 804008996.**, correspondiente al capital representado en la liquidación **DNGC-TE-000015671-2019** expedida por **SALUDVIDA S.A. E.P.S., EN LIQUIDACION**, el día 25 de julio de 2019.

Como quiera que la petición fue presentada con el lleno de las formalidades legales y cumple los requisitos establecidos por la UGPP en la Resolución N° 2082 de 2016 para constituir el título base de ejecución, se libraré el mandamiento de pago conforme se demanda.

En cuanto las medidas cautelares, las mismas se concederán teniendo en cuenta que el ejecutante cumplió con el requisito del artículo 101 del CPL, excluyendo aquellos bienes inembargables mencionados en el numeral 11 del artículo 594 del CGP.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía laboral ejecutiva en favor de **SALUD VIDA S.A. E.P.S EN LIQUIDACIÓN** identificada con **NIT. 830.074.184-5**, y en contra de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA GARANTÍA C.T.A.** identificada con **NIT 804008996** por las siguientes sumas:

- A. DOS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$2.051.843)** por concepto la obligación contenida en en la liquidación **DNGC-TE-000015671-2019** expedida el 25 de julio de 2019 por **SALUDVIDA S.A. E.P.S., EN LIQUIDACION**. Junto con el **PAGO DE LOS**

**RADICACION 2020-215
EJECUTIVO**

INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima de interés moratorio vigente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para el interés corriente bancario, causados desde el **14 de septiembre de 2019** hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder de la abogada **LAURA CRISTINA AVILA SIERRA**.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **SANTIAGO REYES MARTÍNEZ**, identificado con Cédula de ciudadanía No.1.018.485.181, y portador de la Tarjeta Profesional No. 336.431 expedida por el C.S. J., como apoderado del ejecutante, para que actúe conforme al poder otorgado.

CUARTO: DECRETAR el **EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes muebles enseres y mercancías no sujetas a registro que sean de propiedad de la ejecutada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA GARANTÍA C.T.A**, se encuentren en la dirección: **CARRERA 26 # 65 - 135** de la ciudad de **BUCARAMANGA**, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia excluyendo aquellos bienes inembargables mencionados en el numeral 11 del artículo 594 del CGP. Embargo que se materializará con el secuestro.

Limítese esta medida en la suma total de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000)**.

QUINTO: COMISIONESE a las **INSPECCIONES DE POLICIA DE BUCARAMANGA**, a fin de que se sirvan llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres que sean de propiedad de la ejecutada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA GARANTÍA C.T.A.** identificada con **NIT 804008996** y se encuentren en el domicilio principal de la Sociedad demandada ubicada la **CARRERA 26 # 65 - 135** de la ciudad de **BUCARAMANGA**, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia excluyendo aquellos bienes inembargables mencionados en el numeral 11 del artículo 594 del CGP, diligencia con la cual se materializará el embargo; comisionado a quien se le conceden las facultades para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios hasta la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000)** una vez el secuestre haya finalizado su cometido, de conformidad al artículo 363 del CGP. El nombramiento del auxiliar de la justicia se hará en orden de rotación en la lista oficial de auxiliares de la justicia vigente conformada por el CSJ. Igualmente deberá comunicar el nombramiento en la forma indicada en el numeral 1º del artículo 49 del CGP, haciendo constar el hecho en las diligencias, como también día y hora de la misma, o notificar al mismo por otro medio más expedito, de lo cual deberá dejar constancia en la

**RADICACION 2020-215
EJECUTIVO**

comisión, tal y como lo ordena el artículo en cita, y con la advertencia de concurrir, so pena de multa de 10 a 20 SMLMV (art 595 del CGP), advirtiéndole que su relevo solo tendrá lugar por las razones señaladas en el artículo 48 ibídem.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la parte ejecutada en los términos dispuestos en el Decreto 806 de 2020 Artículo 8°. Hágasele saber que debe cancelar ésta obligación, dentro de los cinco (5) días siguientes a su ejecutoria. Así mismo infórmesele que tiene un término de diez (10) días para proponer las excepciones mérito que crea tener en su favor presentando las pruebas en que se fundamenten las mismas. Para tal fin, se ORDENA a la parte demandante que adelante el trámite de la notificación a la demandada a su correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando los documentos correspondientes a la demanda y anexos de la misma, junto con copia de esta providencia. Una vez cumplido este trámite, se debe allegar a este Despacho lo siguiente: **1.)** Pantallazo o Escrito (documento PDF) de la notificación dirigida a la parte demandada. **2.)** constancia de envío de la misma (donde se evidencia la fecha, hora, correo electrónico y documentos anexos) y la confirmación de entrega (mediante la cual se puede constatar que la correspondencia fue entregada de forma efectiva a su destinatario, es decir, no rebotó.

SEPTIMO: Sobre costas y gastos se resolverá oportunamente

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **15 DE MARZO DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No.32 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **16 DE MARZO de 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria